



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029/2020-MDL/GM
Expedientes: Carta Ext. N° 1633-2019 y otros
Lince, 06 FEB. 2020

VISTO:

La Carta Ext. N° 1633-2019 de fecha 11-02-2019 presentado por el Sr. Víctor Manuel Merino Ramos respecto de la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° W0469 del establecimiento comercial de giro Mercado Minorista ubicado en el Jr. Emilio Althaus N° 552 distrito de Lince y las Cartas Ext. 5474-2019 y N° 5775-2019, así como las solicitudes de Ejecución (Cartas Ext. 7678-2018, N° 1817-2019, N° 4861-2019 y N° 8333-2019); así como las Cartas Ext. N° 2290-2019 (04-03-2019) y N° 3764-2019 (16-04-2019) presentadas por la Sra. Giuliana Maribel Ruiz Arce; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordada con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el Artículo II del Título Preliminar de la citada Ley señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento – Ley N° 28976 establece en su artículo 5° y 13° que “Las Municipalidades Distritales cuando les corresponda conforme a la Ley son encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar licencias de funcionamiento, así como fiscalizar las mismas y aplicar sanciones correspondientes de acuerdo con las competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades”, a su vez la Ley N° 27972 en su artículo 93° numeral 7) que “Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción están facultadas para revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento”.

Que, el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: artículo 214°.- Revocación: 214.1) Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1) Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

Que, la Ordenanza N° 404-MDL publicado el 22-07-2018 regula el procedimiento de obtención de las Licencias de Funcionamiento en el distrito de Lince, en su artículo 6° establece que “Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad de Uso - Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.”.

Que, mediante la Ordenanza N° 416-MDL del 27.08.2019 se aprueba una serie de modificaciones al Reglamento de Licencia de Funcionamiento (Ordenanza N° 404-MDL), en el artículo 63° establece: que es **competencia de la Gerencia Municipal** revocar las Licencias de Funcionamiento y demás autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes causales: numeral 1). Cuando en el establecimiento se desarrollen **actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Gestión del Riesgo de Desastres o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad** del vecindario; previo informe de las áreas involucradas con el procedimiento respectivo; y el numeral 3). Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Licencia de Funcionamiento. Con la Declaratoria de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento se deberá cesar el desarrollo de las actividades comerciales. La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento tendrá como consecuencia la restricción por un periodo de un (01) año para el otorgamiento de una nueva Licencia bajo el mismo giro, afines o similares al giro anterior en el mismo predio.

Que, en el TUPA de la Municipalidad de Lince aprobado con la Ordenanza N° 403-MDL y ratificado por Acuerdo de Concejo N° 303-2018-MML, para la obtención y/o tramitación de la Licencia de Funcionamiento no existe el requisito de presentación de copia de Contrato de Alquiler u otro que justifique el derecho de uso y/o propiedad de los establecimientos y ello coincide con el criterio establecido por las distintas normas de Licencias de Funcionamiento ya citadas.





Que con Expediente N° 4860-2018 la Sra. Giuliana Maribel Ruiz Arce gestiona su Licencia de Funcionamiento que le es expedida mediante el Certificado de Licencia de Funcionamiento N° W0469-18 de fecha 16 de octubre de 2018 otorgada mediante la Resolución de Subgerencia N° 805-2018-MDL-GDU/SDE, respecto del establecimiento comercial de giro MERCADO MINORISTA cuya área de 250 m2 se ubica en el Jr. Emilio Althaus N° 552 – distrito de Lince, la misma que paso satisfactoriamente las inspecciones respectivas y obteniendo en su oportunidad el ITSE (Riesgo muy alto).

Que mediante la Carta Ext. N° 1633-2019 de fecha 11-02-2019 el Sr. Víctor Manuel Merino Ramos solicita la REVOCATORIA de la Licencia de Funcionamiento N° W0469 otorgada al establecimiento comercial de giro Mercado Minorista ubicado en el Jr. Emilio Althaus N° 552 distrito de Lince, asimismo, mediante la Carta Ext. N° 2290-2019 (04-03-2019) y la Carta Ext. N° 3764-2019 (16-04-2019) la Sra. Giuliana Maribel Ruiz Arce, presenta sus descargos y adjunta copia de la Partida N° 49049208 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP y copia del Contrato Privado de Arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Emilio Althaus N° 552 – distrito de Lince de fecha 13-10-2017.

Que, el Sr. Víctor Manuel Merino Ramos presenta un Formulario de Declaración Jurada para que se aplique el Silencio Administrativo Positivo (Ley N° 29080) respecto de su solicitud de REVOCATORIA de la Licencia de Funcionamiento N° W0469 (16-10-2018) contenido en la Carta Ext. N° 1633-2019.

Que, el artículo 229° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Procedimiento Trilateral, numeral 229.1) El procedimiento trilateral es el procedimiento administrativo contencioso seguido entre dos o más administrados ante las entidades de la administración y para los descritos en el inciso 8) del artículo I del Título Preliminar de la presente" Ley.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante el Memorando N° 333-2019-MDL-GDU (12-09-2019) solicita a la Subgerencia de Gestión del Riesgos y Desastres una inspección técnica del establecimiento ubicado en el Jr. Emilio Althaus N° 552 - Lince y mediante el Informe N° 167-2019-GDU/SGRD la Subgerencia del Riesgo de Desastres remite el Acta de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones para la ITSE previa al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento a la ITSE previa al inicio de actividades N° 005-2019, el cual con fecha 13.11.2019 concluye que el establecimiento en mención cumple con las condiciones de seguridad.

Que, del Informe N° 143-2019-MDL-GDU/SDE de la Subgerencia de Desarrollo Económico, se desprende que la solicitud formulada por el Sr. Víctor Manuel Merino Ramos sobre Revocatoria de Licencia de Funcionamiento N° W0469-2018, al no cumplir los presupuestos y requisitos de Revocatoria, establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ordenanza N° 404-MDL deviene en Infundado la Revocatoria solicitada y señala que la citada Licencia de Funcionamiento ha sido válidamente emitida. Asimismo, que corresponde declarar Infundado la solicitud de Silencio Administrativo Positivo presentado por el recurrente ya que corresponde el Silencio Administrativo Negativo al ser un procedimiento trilateral.

Que conforme lo dispone el artículo 214° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo que se refiere a Revocatoria señala que: numeral 214.1) Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. Al respecto, en el presente caso se ha determinado que el establecimiento ubicado en el Jr. Emilio Althaus N° 552 – Lince, ha cumplido con las disposiciones requeridas para su autorización y ha mantenido las condiciones exigidas para su funcionamiento, habiéndose constatado que cumple con las condiciones de seguridad, por lo que resulta Infundada la solicitud de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° W0469-18, al no haberse determinado ninguna causal del artículo 63° de la Ordenanza N° 404-MDL modificada por la Ordenanza N° 416-MDL.

Que, con relación a la solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo respecto del pedido de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° W0469-2018, se debe tener presente que el numeral 38.1) del artículo 38° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los "Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo. Numeral 38.1) señala que "Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, **procedimientos trilaterales**, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas." Estamos frente a un proceso trilateral.





Municipalidad de Lince

Gerencia de Asesoría Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 429-2019-MDL y la Resolución de Alcaldía N° 242-2019-MDL; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de Revocatoria presentado por el Señor Víctor Manuel Merino Ramos contra la Licencia de Funcionamiento N° W0469-18 de fecha 16 de octubre de 2018 respecto del establecimiento de giro Mercado Minorista ubicado en el Jr. Emilio Althaus N° 553 - Lince otorgado a la Sra. Giuliana Maribel Ruiz Arce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo respecto de la solicitud de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento N° W0469-18, al ser un Procedimiento Trilateral conforme a lo establecido en el artículo 229° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TULO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- Respecto de las Cartas Ext. 5474-2019 y N° 5775-2019 presentadas por el Sr. Víctor Manuel Merino Ramos sobre Queja contra los funcionarios relacionados con la ejecución de la Resolución de Gerencia N° 345-2018-MDL/GM de fecha 14-08-2018, así como las solicitudes de Ejecución (Cartas Ext. 7678-2018, N° 1817-2019, N° 4861-2019 y N° 8333-2019) deberán seguir el trámite correspondiente, no siendo competencia pronunciarse de dichos extremos debiendo tramitarse conforme a Ley y correr traslados a las unidades orgánicas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Secretaria General la notificación de la presente resolución a las partes interesadas, así como a los órganos respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LINCE

CPC. JOSÉ LUIS AREVALO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL

100

100